



**VISTOS**, Expediente Nro. 7481-2024, Informe Nro. D000107-2024-MSB-GM-GF de fecha 04 de marzo del 2024 y el Informe Nro. D000422-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 23 de abril del 2024,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración, apelación y revisión;

Que, los actos administrativos impugnables, como establece el artículo 197° y el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, son aquellos que ponen fin a la instancia como son:

- (i) Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto
- (ii) El silencio administrativo positivo o negativo
- (iii) El desistimiento
- (iv) La declaración de abandono
- (v) Los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- (vi) La resolución que impidan continuar con el proceso.

Que, a través de la Ordenanza N° 589-MSB, se establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas, dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja ejerce funciones en el territorio del distrito de San Borja, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia. Además, la entidad tiene la facultad para resolver el recurso de apelación formulado contra un acto administrativo emitido por la Municipalidad;

Que, el 18 de enero de 2023, el fiscalizador municipal levanta el Acta de de Actuaciones Preliminares N° 003-2023-MSB-GM-GSH-UF/JAN, indicando lo siguiente:

*"Se constata 02 anuncios publicitarios, uno en la parte superior frontis del local comercial y el segundo en la parte lateral de dicho establecimiento con vista al retiro municipal del lote vecino, el cual al momento de la inspección municipal no presenta documentación respectiva para la instalación; se indica*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*que en el tiempo inmediato se regularice las autorizaciones correspondientes de ambos anuncios (luminoso), caso contrario se procederá a iniciar el proceso sancionador según normativas vigentes. Plazo que se otorga para presentar dichas autorizaciones es de 06 días hábiles, caso contrario se deberá retirar los anuncios".*

Que, el 29 de marzo del 2023, el fiscalizador municipal de la Municipalidad Distrital de San Borja, se apersona al lugar sito en Av. San Luis N° 2188 Int. 07 Mz. N4 Lt. 01 – San Borja, tal como establece el Acta de Fiscalización N° 104-2023-MSB-GM-GSH-UF/CEG, donde se recoge lo siguiente:

*"A mérito de Memorandum N° 106-2022-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 27-12-2022, Acta Preliminar N° 003-2023-MSB-GM-GSH-UF y la correspondencia N° 14943, cabe mencionar según Memorandum N° 106-2022, precisa que con fecha 13-11-2019 cuenta con Resolución de Unidad N° 1255-2019-MSB-GM-GDUC-ULC la cual autoriza la permanencia de 1 anuncio publicitario luminoso en el predio ubicado en Av. San Luis N° 2188 – San Borja la cual ya no se encuentra vigente toda vez que la característica técnica del anuncio se han modificado y por lo cual, según lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza N° 2348-MML. Asimismo, con el Acta Preliminar N° 003-2022 se comunica al administrado el retiro del anuncio, en la inspección se constata que todavía se encuentra instalado el anuncio publicitario".*

Que, en consecuencia, se procedió a dar inicio al procedimiento sancionador, a través de la Papeleta de Imputación N° 104-2023-MSB-GM-GSH-UF, por la siguiente infracción identificada con el Código de Infracción N° F-043 de la Ordenanza N° 589-MSB – "Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja", conforme a la siguiente descripción:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MONTO MULTA</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>
F-043	Por instalar elemento autoportante o fijo y/o de publicidad exterior sin autorización municipal, según la tipología del anuncio a) Elemento de publicidad exterior adosado a fachada	Muy Grave	1UIT	Retiro y/o desmontaje

Fuente: Adaptado de la Ordenanza N° 589-MSB

Dicha papeleta de imputación de cargos y el acta de fiscalización fueron debidamente notificadas el 29 de marzo de 2023 a la parte imputada.

Que, con fecha 05 de abril de 2023, la administrada formula descargo contra la Papeleta de Imputación N° 104-2023-MSB-GM-GSH-UF (Correspondencia N° 2023-005603), señalando que se procedió con retirar el anuncio publicitario ubicado en la parte lateral de nuestra fachada, con lo cual cumplen con lo establecido en la conversación con el fiscalizador;



Que, el 14 de junio de 2023, se emite el Informe Final de Instrucción N° 429-2023-MSB-GM-GSH-UF, por el cual se determina que debe emitirse la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa ascendente a 1 UIT establecido en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo recomienda adoptar la medida complementaria de retiro y/o desmontaje de los elementos de publicidad exterior;

Que, dicho informe final de instrucción fue notificado a la administrada, con fecha 18 de agosto de 2023. Del mismo modo, con fecha 23 de agosto de 2023 (Correspondencia N° 2023-013536), la empresa Ópticas Diaz E.I.R.L formulo descargo contra el Informe Final de Instrucción reiterando el argumento expuesto en el descargo contra la Papeleta de Imputación previamente descrito;

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 415-2023-MSB-GM-GF de fecha 22 de diciembre de 2023 y notificada el 03 de enero de 2024, se resuelve: i) Multar a la empresa Ópticas Diaz E.I.R.L; ii) Ordenar el cumplimiento de la medida correctiva de retiro; iii) Disponer el descuento del 50% de la multa si efectúa el pago dentro de los diez (10) días hábiles; iv) Informar que puede interponer los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444; v) Requerir a la empresa que cumpla con demostrar haber cesado la infracción; y vi) Notificar a la parte administrada.

Que, con Expediente N° 2642-2024, la empresa Ópticas Diaz E.I.R.L, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 415-2023-MSB-GM-GF, lo cual fue atendido mediante Resolución de Gerencia N° D000051-2024-MSB-GM-GF.

Que, es con fecha 01 de marzo de 2024, la empresa Ópticas Diaz E.I.R.L ingresa por mesa de partes de la Municipalidad el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° D000051-2024-MSB-GM-GF contenida en el Expediente N° 7481-2024;

Que, a través del Expediente N° 7481-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, la empresa Ópticas Diaz E.I.R.L formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° D000051-2024-MSB-GM-GF, en base a los siguientes fundamentos: i) En el considerando 7 de la Resolución materia del presente recurso de indica, que no obstante a lo expuesto sobre "la procedencia de quitar el color adicional que ha incluido en el anuncio existente en el frontis del local comercial". Será materia de inspección, por lo que de verificarse el cumplimiento del retiro ordenado en el artículo segundo de la Resolución de Sanción impugnada, se entenderá por cumplida dicha obligación, ii) En virtud a lo descrito líneas arriba, debemos informar que se ha procedido con extraer el color que se había adicionado al anuncio materia de sanción, tal como se puede verificar en el anexo 1 (fotografía adjunta), por lo que se ha cumplido con lo planteado por nosotros en el recurso de impugnación interpuesto anteriormente en razón del retiro del color incluido en el anuncio frontal, en un plazo de 10 días, iii) Por otro lado mediante Correspondencia N° 13536-2023, se presento descargo al Informe Final de Instrucción N° 429-2023-MSB-GM-GF, mediante el cual se hizo de conocimiento del cumplimiento de desmontar el anuncio lateral y de la no variación de los aspectos del anuncio frontal; adicionando asimismo que al haber cumplido con lo solicitado y no habiendo causado falta o grave daño a terceros, se nos otorgue el beneficio enmarcado en el artículo 43° de la Ordenanza N° 589-MSB en referencia a los atenuantes al momento de decidir el monto de la Resolución de Sanción Administrativa, lo cual no ha sido tomado en cuenta en los considerandos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0415-2023-MSB-GM-GF, iv) En virtud a lo manifestado líneas arriba y en razón a que hemos procedido con quitar el color adicional que se incluyo en el anuncio existente en el frontis de nuestro local comercial, solicitamos se declare fundado el presente recurso, tal como se indico en el considerando citados líneas arriba;

Que, mediante Informe N° D000107-2024-MSB-GM-GF de fecha 04 de marzo de 2024, la Gerencia de Fiscalización como órgano encargado de la potestad sancionadora, ha señalado que, para el presente caso los inspectores municipales actuaron conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, al TUO de la Ley N° 27444 y ROF aprobado con Ordenanza N° 702-MSB;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conocidas las razones formuladas por la apelante y teniendo presente los fundamentos del órgano emisor del acto recurrido, compete efectuar la calificación del medio impugnatorio interpuesto, observándose en tal sentido que, la Resolución de Gerencia N° D000051-2024-MSB-GM-GF emitida el 01 de febrero de 2024, fue notificada con negativa los días 12 y 13 de febrero y el recurso de apelación formulado el 01 de marzo de 2024, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo al numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad y formalidades a seguir regulados en los artículos 124 y 221 de la citada norma; por lo que, a continuación procederemos analizar los requisitos de fondo del mismo;

Que, es del caso señalar que existen limitaciones al derecho a recurrir los actos administrativos, los cuales son regulados en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, cuyo texto normativo establece lo siguiente: "Artículo 217.- Facultad de Contradicción. 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...); de lo que se colige que el medio impugnatorio cumple las condiciones establecidas para ser recurrido;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley acotada establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el procedimiento sancionador tramitado contra la empresa Ópticas Diaz E.I.R.L se encuentra conforme a la Ordenanza N° 589-MSB, vigente a la fecha de la sanción;

Que, de la valoración de los documentos y actuaciones que obran en autos, corresponde efectuar el análisis jurídico de la facultad de contradicción ejercida por la administrada, determinando si lo argumentado por éste desvirtúa los motivos que llevaron a la Autoridad Municipal a adoptar la decisión apelada;

Que, la finalidad de poder regular un procedimiento sancionador radica en la necesidad de poder crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones públicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico de nuestro distrito;

Que, en este orden de ideas la potestad sancionadora de la Administración Municipal es aquella atribución que le compete a ésta para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos que sean contrarios a lo ordenado a través de una ley o dispositivo municipal, la misma que al perseguir el mantenimiento del orden público, garantiza el interés colectivo, sin hacer distinción alguna al momento de coaccionar contra el autor de un ilícito administrativo;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, la finalidad de poder regular un procedimiento sancionador radica en la necesidad de poder crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones públicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico de nuestro distrito;



Que, corresponde evaluar si lo alegado por la parte administrada resulta ser sustento suficiente para eximirla de las sanciones que corresponden; en tal sentido, de la evaluación de los antecedentes, se tiene lo siguiente:

ANTES DE LA INSPECCIÓN		LUEGO DE LA INSPECCIÓN																													
<p>Con Resolución de Unidad N° 1255-2019-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 13 de noviembre de 2019 se declara procedente la solicitud de instalación de un (01) anuncio publicitario tipo letrero luminoso el cual tendría las siguientes características:</p>		<p>Mediante Correspondencia N° 14943-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se pone de manifiesto la colocación de un anuncio en la parte frontal del retiro. Es así que con Memorandum N° 106-2022-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 27 de diciembre de 2022 informa que luego de la revisión en la base de datos de autorizaciones de anuncios publicitarios otorgados y el Sistema de Trámite Documentario no se verifica que estos anuncios publicitarios cuenten con autorización vigente. Por lo que la Unidad de Fiscalización (Ahora Gerencia de Fiscalización) realiza las inspecciones correspondientes dando cuenta que las especificaciones técnicas (diseño) del anuncio publicitario han cambiado.</p>																													
<table border="1"> <tr> <td>LEYENDA</td> <td>1</td> <td>ISO TIPO + OPTICAS + DIAZ</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MEDIDAS</td> <td>:</td> <td>ANCHO: 3.00m x ALTO: 1.20m (ÁREA DE EXPOSICIÓN 3.60 m<sup>2</sup>)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TIPO DE ELEMENTO</td> <td>:</td> <td>LETRERO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TIPO DE ILUMINACIÓN</td> <td>:</td> <td>LUMINOSO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MATERIAL</td> <td>:</td> <td>ESTRUCTURA MDF, LETRAS Y LOGO EN ACRILICO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>COLORS</td> <td>:</td> <td>CELESTE, AZUL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>UBICACIÓN</td> <td>:</td> <td>EN AV. SAN LUIS N° 2188 INT. 07 MENA LOTE 01, URB. SAN BORJA I ETAPA/SECTOR D/ 4TA SECCIÓN - SAN BORJA</td> <td></td> </tr> </table>	LEYENDA	1	ISO TIPO + OPTICAS + DIAZ		MEDIDAS	:	ANCHO: 3.00m x ALTO: 1.20m (ÁREA DE EXPOSICIÓN 3.60 m <sup>2</sup> )		TIPO DE ELEMENTO	:	LETRERO		TIPO DE ILUMINACIÓN	:	LUMINOSO		MATERIAL	:	ESTRUCTURA MDF, LETRAS Y LOGO EN ACRILICO		COLORS	:	CELESTE, AZUL		UBICACIÓN	:	EN AV. SAN LUIS N° 2188 INT. 07 MENA LOTE 01, URB. SAN BORJA I ETAPA/SECTOR D/ 4TA SECCIÓN - SAN BORJA				
LEYENDA	1	ISO TIPO + OPTICAS + DIAZ																													
MEDIDAS	:	ANCHO: 3.00m x ALTO: 1.20m (ÁREA DE EXPOSICIÓN 3.60 m <sup>2</sup> )																													
TIPO DE ELEMENTO	:	LETRERO																													
TIPO DE ILUMINACIÓN	:	LUMINOSO																													
MATERIAL	:	ESTRUCTURA MDF, LETRAS Y LOGO EN ACRILICO																													
COLORS	:	CELESTE, AZUL																													
UBICACIÓN	:	EN AV. SAN LUIS N° 2188 INT. 07 MENA LOTE 01, URB. SAN BORJA I ETAPA/SECTOR D/ 4TA SECCIÓN - SAN BORJA																													

Que, de lo informado por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales mediante Informe N° D000216-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 15 de abril de 2024, se desprende que la Ordenanza N° 2348-MML, que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización de elementos de publicidad para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, en su artículo 62, señala lo siguientes aspectos:

- "La modificación de la leyenda de los elementos de publicidad exterior deberá comunicarse a la autoridad municipal correspondiente a través de un documento simple. Para el caso de Letras Recortadas, no opera cambio de leyenda.
- En caso, se modifique las características técnicas y/o estructurales del elemento de publicidad exterior, se deberá solicitar una nueva autorización".

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 62 de la Ordenanza N° 2348-MML, se procedió a emitir el Memorandum N° 106-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 27 de diciembre de 2022, el cual informa que: "(...), con fecha 13 de noviembre de 2019, se emitió la Resolución de Unidad N° 1255-2019-MSB-GM-GDUC-ULC, la cual autorizaba, la permanencia de un (01) anuncio publicitario de tipo letrero (luminoso), en el predio ubicado en Av. San Luis N° 2188 - San Borja, ya no se encuentra vigente,





toda vez que las características técnicas del anuncio se han modificado y por lo cual, según lo establecido en el Artículo 62° de la Ordenanza N° 2348-MML, que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Indicación de Elementos de Publicidad Exterior en los distritos de la Provincia de Lima, se deberá presentar nueva solicitud de autorización".

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 257 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad, solo es procedente en los casos que es realizada con anterioridad a la imputación de cargos;

Que, de lo actuado se verifica que la administrada si cumplido con subsanar la conducta infractora, con posterioridad a la imputación de cargos;

Que, la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra contemplada dentro del artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en las cuales se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley dentro del espacio territorial cuya aplicación se encuentra enmarcada por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. En este caso, la Ordenanza N° 589-MSB – *"Ordenanza que aprueba el Régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja"*, se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones previstas en las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes;

Que, las argumentaciones vertidas por la administrada Ópticas Diaz E.I.R.L carecen de asidero y sustento legal, máxime si existe un reconocimiento expreso de la comisión de infracción, existiendo en el presente caso sustracción de la materia debido a que la administrada cumplió con la subsanación de la infracción, asimismo, se verifica que se encuentra subsistente la sanción pecuniaria, motivo por el cual, el recurso de apelación deberá ser declarado infundado, en consecuencia, se deberá dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo opinado en el Informe Nro. D000422-2024-MSB-GM-OGAJ y con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Administrada ÓPTICAS DIAZ E.I.R.L contra la Resolución de Gerencia Nro D00051-2024-MSB-GM-GF emitida por la Gerencia de Fiscalización, dando por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la devolución del presente expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja para que proceda conforme a sus atribuciones;

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en autos para la parte administrada, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



**ALCALDÍA**  
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**WILFREDO PEDRO CHAVEZ CRUZ**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL